



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA  
DEMANDADO : HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ CORTES  
RADICACIÓN : 2021-305

Al proferirse auto de fecha tres (03) de septiembre de 2021, por medio del cual se decretó la suspensión del presente proceso, se advierte que se incurrió en error en el termino de suspensión del presente proceso pues se indicó un término de cuatro (04) días, siendo el correcto cuatro (4) meses y ocho (8) días.

## II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Observa el Despacho que mediante proveído del tres (03) de septiembre de 2021, se incurrió en error en el numeral primero de dicho auto por cuanto se indicó un término de cuatro (04) días, siendo el correcto cuatro (4) meses y ocho (8) días.

En esa mediada, bajo la égida de la preceptiva antes citada resulta procedente la corrección del auto de fecha tres (03) de septiembre de 2021, en torno al termino se suspensión del presente proceso.

Por lo expuesto se,

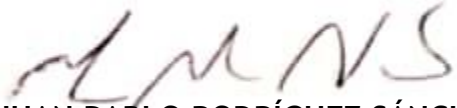
## RESUELVE

**PRIMERO.- CORREGIR** el numeral primero del auto de fecha tres (03) de septiembre de 2021 por alteración de palabras conforme a lo motivado, como se dispuso en el proveído corregido, quedando de la siguiente forma:

*“PRIMERO.- DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de cuatro (4) meses y ocho (8) días, contados a partir de la presentación del presente memorial.”*

**SEGUNDO.-**Lo restante del proveído pluricitado queda incólume

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**